



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	María Elena Muñoz Tejada
Demandados	Luis Carlos Gil Franco Carlos Alberto Jiménez Arias Coonorte Suramericana S.A
Llamado en garantía	Seguros Generales Suramericana S.A
Asunto	Aclara auto que admite llamamiento en garantía – No da trámite recurso reposición - Tiene notificado por conducta concluyente al llamado en garantía
Radicado	05001 31 03 015 2021 00078 00

1.- A través de correo electrónico, el apoderado judicial de Suramericana S.A, solicita “... que aclare y corrija el auto del 30 de septiembre del 2022, el cual fue notificado por estado del día 3 de octubre del 2022, en el que se indica que *SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.*, fue demandada en acción directa, lo cual es un error pues la demanda se presentó contra *SURAMERICANA S.A.*, una sociedad diferente tal y como se explicó desde la contestación a la demanda presentada.”

Efectivamente, en auto fechado el 30 de septiembre del año en curso, se admitió el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, presentado por COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. “COONORTE”, a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y en su numeral 3º, se indicó que “*Teniendo en cuenta la aquí llamada en garantía funge como demandada directa, y que además ya se encuentra debidamente notificada de la demanda, no se hace necesario su notificación personal de esta providencia.*”

Asistiendo razón al memorialista por cuanto la acá demandada directa es SURAMERICANA S.A y no SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, por lo que es de recibo aclarar el auto en tal sentido, al tratarse de personas jurídicas diferentes.

2.- Así mismo, y de fecha 25 de octubre de 2022, el abogado Andrés Orión Álvarez Pérez, obrando para ese momento, en calidad de apoderado judicial de Seguros Generales Suramericana S.A, a través de correo electrónico manifiesta “... *allegar recurso contra el auto que admite llamamiento en garantía*”. Sin embargo, solo aporta como archivos adjuntos: poder

otorgado por representante legal judicial de la entidad Seguros Generales Suramericana S.A, Dr. Julián Alberto Cuadrado Luengas, y Certificado de Existencia y Representación Legal de tal entidad.

Teniendo en cuenta que solo se enuncia como asunto del correo electrónico “*RECURSO CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA*”, sin que se presente memorial alguno en el que se exprese las razones que sustenten el recurso, no se dará trámite al mismo.

3.- Allegado poder por parte del Dr. Julián Alberto Cuadrado Luengas, en su condición de representante legal judicial **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Nit. 890.903.407-9**, y teniendo en cuenta que dicho poder cumple los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Nit. 890.903.407-9**, del contenido del auto del 30 de septiembre de 2022 que admitió el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, presentado por COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. “COONORTE”, a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, desde el momento de notificación del presente auto.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **Andrés Orión Álvarez Pérez** con T.P No. 68.354 del C.S.J para que represente los intereses de la llamada en garantía, correo electrónico arion@aoa.com.co.

4.- En correo de fecha 25 de octubre de 2022, el apodero judicial de Suramericana S.A, solicita se emita sentencia anticipada por falta de legitimación en la causa por pasiva. Petición que no es procedente en el momento procesal que se encuentra el proceso.

5.- Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e245d74427545af5ac87aac481a34dcf47c121dfaed619c479dd1e8773665f3**

Documento generado en 01/12/2022 01:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>